En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor para su conocimiento.
Vélez, 15 de octubre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 68861.31.84.001.2021.00079.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por INGRID SUSANA NIÑO PITA contra EMÉRITA CAPACHO DE RINCÓN, y Herederos Indeterminados de CARLOS EDUARDO RINCÓN CAPACHO (q.e.p.d.) como quiera que fue subsanada en su oportunidad, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por CLAUDIA MARCELA TOBOS GÓMEZ contra EMÉRITA CAPACHO DE RINCÓN en calidad de heredera determinada de CARLOS EDUARDO RINCÓN CAPACHO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la demandada EMÉRITA CAPACHO DE RINCÓN y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Como la parte actora manifiesta que desconoce el

correo electrónico de la demandada, dese aplicación a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Emplazar a los herederos indeterminados de CARLOS EDUARDO RINCÓN CAPACHO (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014). Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado del escrito genitor. ***Por secretaría cúmplase con la inclusión de la información en la respectiva base de datos.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

HOY, **21 DE OCRUBRE DE 2021**

DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria

Proyectó: Richard A. Hernández V.